

La Ley vigente en materia sucesoral, en especial para efectos de la cancelación del impuesto respectivo, es la Ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos (LISSDRC), con una reforma de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, número 360, de fecha 05 de Octubre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.391, extraordinario del 22 de Octubre de ese mismo año.

La sucesión inicia con la llamada “declaración sucesoral”, que es el trámite que realizan los herederos de la persona fallecida o también llamada causante, sobre el reconocimiento de propiedades, bienes y pasivo que pertenecían al difunto, ante el Servicio Nacional Integral de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y es un acto obligatorio para poder disponer de los bienes que pertenecían al causante.

Como todo trámite a ser realizado ante la administración pública, se deben cumplir con una serie de requisitos y una documentación que debe ser presentada en original y copia con su respectiva carpeta tamaño oficio con su gancho.

En primer lugar tenemos que para realizar la declaración online debemos tramitar el Rif sucesoral, y los requisitos son:

1. Planilla de inscripción emitida por el portal del Seniat. Llenar todos los datos requeridos de la siguiente documentación (descargar).
2. Acta de Defunción.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad (C.I.) del causante
4. Copia de las cédulas de los herederos. En caso de haber menores de edad presentar copia de la partida de nacimiento.
5. Constancia de matrimonio, o unión estable de hecho del causante si la hubiere.
6. Constancia de residencia del causante, emitida por Alcaldía, Registro Civil, Consejo Comunal debidamente firmada y sellada o Junta de Condominio
7. Copia del Rif vigente de los herederos a excepción de los menores que aún no posean cédula de identidad, en cuyo caso basta la partida de nacimiento.

Una vez tramitado el Rif de la Sucesión, este debe ser registrado por ante el Portal del SENIAT, para poder ingresar y realizar la declaración en línea.

Luego del fallecimiento del causante y aperturada la sucesión, los herederos tienen 180 días hábiles para proceder a elaborar la declaración con la finalidad de traspasar todos los bienes del causante así como el pasivo y su valor económico.

Es importante, tomar en cuenta al momento de la declaración que:

- Las copias de los documentos deben ser legibles
- Si no posee Cédula del causante, consignar datos filiatorios SAIME
- El valor de los bienes deben ser actualizados a la fecha de apertura de la sucesión. (Muerte del causante)
- Debe presentarse dos (2) copias de la planilla de la declaración sucesoral con sus anexos
- En caso de declarar vivienda principal, debe de coincidir la dirección del título de propiedad del inmueble con el Rif de la Declaración Sucesoral, con el Rif del causante y con el Rif del representante legal.
- Una vez realizada la declaración en línea, debe presentarte ante el SENIAT con todos los recaudos en físico, dependiendo del terminal del RIF de la sucesión.

Una vez efectuada en sistema la declaración sucesoral, se presentarán los recaudos en físico tomando en cuenta el RIF de la sucesión. Para ello deberá presentar original y una copia legible de los siguientes documentos:

1. Dos (2) copias Declaración Sucesoral realizada de forma electrónica emitida por el Sistema del Portal del Seniat
2. Dos (2) Planillas de pago (si resulta pago) y certificación del pago por el banco respectivo
3. Rif de la Sucesión vigente
4. Cédula de Identidad del causante
5. Acta de defunción del causante de la sucesión.
6. El acta de matrimonio y cédula de identidad del cónyuge, constancia de unión estable de hecho, sentencia de divorcio y documento registrado de partición de bienes, según el caso. Si el cónyuge del causante ha fallecido, presentar su declaración sucesoral.
7. Partida de nacimiento de los herederos, si algún hijo o hermano haya fallecido antes, consignar acta de defunción y si tuvieron hijos consignar copia de actas de nacimientos y copias de las cedula de identidad de los hijos.
8. Partida de Nacimiento del causante (solo en el caso de que los herederos sean los padres o hermanos).
9. Cedula de Identidad de los herederos (Todas en una hoja carta)
10. Documento de propiedad de los activos a declarar.
11. En caso de declarar un inmueble como vivienda principal, debe consignar Constancia de última residencia del causante y de alguno de los herederos emitida por Alcaldía, Registro Civil, Consejo Comunal o Junta de Condominio debidamente firmada y sellada y debe consignar el Rif del Heredero quien viva aun en el domicilio fiscal de la Vivienda Principal.
12. Si se declaran acciones mercantiles, consignar acta constitutiva y acta de asamblea, donde se indique la cantidad de acciones que posee el causante, y balance general visado a la fecha de la defunción.

13. Documentos demostrativo de los pasivos, (deudas no pagadas que dejó el causante, facturas con las normativas general de emisión de facturas, establecida en la Providencia 71- Gaceta Oficial N° 39.795 del 08/11/2011).
14. Copia de Constancia de residencia del causante y del representante legal o herederos emitida por Alcaldía, Registro Civil, Consejo Comunal o Junta de Condominio debidamente firmada y sellada, el cual debe ser la misma dirección que consta en el documento de propiedad del inmueble como vivienda principal e igualmente la misma dirección en el RIF Sucesoral.
15. Si la declaración sucesoral la presenta un tercero, consignar Poder debidamente Notariado y Registrado.

Una vez revisado los recaudos y si no hay ninguna observación y de haberse efectuado el pago del impuesto correspondiente de ser el caso, el SENIAT emitirá la solvencia sucesoral mediante la cual los herederos podrán disponer de los bienes en la proporción que les corresponda.

Dra. Thaiz Hernandez.

Directora de la Escuela de Derecho.